

Teruel 1636/62

Don ~~EVARISTO LOPEZ SANZ~~; soldado de Pontoneros Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4946-40, seguido contra ~~AMADOR FUERTES IZQUIERDO~~ y del cual es Juez Instructor DON TEOFILO CORMAN BANZO; Conte. de Ingenieros

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 635. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4946-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado AMADOR FUERTES IZQUIERDO, mayor de edad penal, natural y vecino de Cadiñillas (Teruel) con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista, iniciado éste, desde el primer momento coadyuvo con los marxistas, haciendo guardias armado, ingreso voluntario en el Ejército rojo, yendo armado continuamente con bombas de mano, interviniendo continuamente en requisas y saqueos, entre ellos en casa de Primitivo Corbator, requisando las casas de personas de orden

pidió se le impusiera como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias especiales a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales - CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR debiendo ser conmutada la principal por la de

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a l procesado AMADOR FUERTES IZQUIERDO la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez Militar de Montalban quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 3 de Julio de 1944. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 636 En Zaragoza a 12 de Julio de 1944. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado AMADOR FUERTES IZQUIERDO, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELION, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Militar de Montalban para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provin. cial de Teruel Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

Teodoro Cormán Banzo

Teodoro Cormán Banzo
GOBIERNO DE ARAGON